

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1431
30 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DEL COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA SOBRE LA SITUACION RESPECTO
DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DE AUSTRIA COMO PAIS ANFITRION
DE LA COMISION PREPARATORIA DEL TPCE

GE.96-63718 (S)

Antecedentes

1. El lunes 1º de julio, el Colaborador de la Presidencia informó de la marcha de los trabajos en tres esferas relacionadas con la codificación de los compromisos del Gobierno de Austria como país anfitrión de la Comisión Preparatoria del TPCE. En esa ocasión, y con la cooperación de todas las delegaciones interesadas, el Colaborador de la Presidencia pudo informar de la decisión del grupo de que los compromisos se recogieran en un proyecto de acuerdo con el país anfitrión que se concertaría ad referendum entre la Comisión Preparatoria y el Gobierno de Austria. De acuerdo con esa decisión, el grupo elaboró un proyecto de texto para dicho acuerdo. Finalmente, luego de celebrar consultas, el Gobierno de Austria invitó a un grupo de expertos de la Conferencia a realizar una visita a Viena a fin de recorrer las instalaciones que se ofrecían a la Comisión Preparatoria y determinar el grado en que éstas podrían atender las necesidades previstas de la Comisión, las reformas que podrían necesitarse y los gastos proyectados para la organización.

2. La visita a Viena tuvo lugar del 8 al 10 de julio. El grupo, encabezado por la delegación del Colaborador de la Presidencia, estuvo integrado por expertos de 12 países que representaban a todos los grupos geopolíticos. El informe final, la evaluación y las recomendaciones del grupo se presentaron al Comité ad hoc en el documento CD/NTB/WP.339, de fecha 7 de agosto de 1996. En el informe se señalaban varias cuestiones que exigían una atención especial durante las negociaciones con el Gobierno de Austria.

Informe

3. El Comité ad hoc encomendó al Colaborador de la Presidencia la tarea de constituir un grupo negociador y comenzar a negociar con el Gobierno de Austria un proyecto de acuerdo con el país anfitrión. El 9 de agosto se distribuyó el proyecto final de la Conferencia para el posible acuerdo con el país anfitrión y se anunció el grupo negociador. El grupo estaba integrado por el Colaborador de la Presidencia, Dr. Ola Dahlman (Suecia), el Sr. Peter Goosen (Sudáfrica), el Sr. Alexander Vorobiev (Federación de Rusia) y el Sr. Muhammed Afzal (Pakistán). Contaba con la asistencia de varios especialistas en cuestiones jurídicas y técnicas adscritos por las delegaciones de Australia, Francia, Alemania, el Irán, el Japón, la Federación de Rusia, Sudáfrica, Suecia, el Reino Unido y los Estados Unidos.

4. El programa de negociación, elaborado en consulta con Austria, preveía el examen de los privilegios e inmunidades durante la semana del 12 de agosto y de las instalaciones y servicios durante la semana del 19 de agosto.

5. El Embajador Kreid encabezaba el grupo austríaco. La primera semana lo acompañó el Embajador Ferdinand Trauttmansdorff, jefe de la Sección de Derecho Internacional General del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, y la segunda semana lo acompañó el Embajador Helmut Bauer, jefe de la Sección de Conferencias Internacionales y Asuntos de la Sede de Organizaciones Internacionales en Viena del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores. Al comienzo de las negociaciones, los austríacos explicaron que su plan consistía en resolver el máximo posible de cuestiones aquí en Ginebra y llevar a Viena las cuestiones no resueltas para presentar a sus ministros las opiniones de la Conferencia. El grupo de la Conferencia esperaba que participaran representantes de los ministerios competentes de la parte austríaca. La parte austríaca explicó que muchas de las cuestiones del texto tendrían que abordarse a nivel del gabinete; consideraba que en esta etapa se podría avanzar mejor con un pequeño grupo austríaco.

6. El plan general de negociación del grupo de la Conferencia consistía en conocer primero la reacción austríaca al texto acordado del 9 de agosto, deliberar con nuestros expertos, celebrar una reunión a nivel de expertos

con Austria para acordar el texto de modificaciones menores y determinar en qué lugares se necesitaban verdaderamente los corchetes. Por último, ambas partes volverían a reunirse formalmente para la entrega de documentos en que se explicaría la posición de la Conferencia sobre las cuestiones que no se hubieran podido resolver en esa ocasión y un proyecto de texto revisado y con corchetes que reflejaría el resultado de nuestras negociaciones. En el anexo I del presente informe figuran los dos documentos con puntos de discusión que se presentaron a la parte austríaca al final de cada semana. El producto de las dos semanas de negociación es el texto con corchetes del proyecto de acuerdo con el país anfitrión, que figura en el anexo II.

7. Con respecto a los privilegios e inmunidades, el grupo de la Conferencia insiste en la necesidad de asegurar diversos beneficios, especialmente en materia de desgravación fiscal. Estos favorecerían a toda la comunidad internacional multilateral en Viena debido a las cláusulas de la organización más favorecida incluidas en todos los acuerdos de sede.

8. Respecto de las cuestiones de las instalaciones, los servicios y los gastos, el grupo de la CD se percató durante la visita y el proceso de negociación de que no podía determinarse aún el costo real de la ocupación del Centro Internacional de Viena (CIV) pero, a juzgar por los datos disponibles, era probable que fuese igual o superior a las tasas comerciales medias de Viena. Sin embargo, los gastos relacionados con el CIV comprenden el costo de servicios que de ordinario no serían prestados por proveedores comerciales. Estos gastos en el CIV, que incluyen los de operación y mantenimiento, seguridad, etc., son determinados por acuerdos entre las diversas organizaciones internacionales que ocupan el CIV y no influye directamente en ellos el Gobierno de Austria. Con respecto a las obras importantes de reparación de las instalaciones del CIV, el Gobierno de Austria es parte en un acuerdo de múltiples partes sobre fondos para las obras importantes de reparación y participa en la adopción de las decisiones sobre la utilización de dichos fondos. Con respecto a las salas de conferencias, la disponibilidad de estas instalaciones en el CIV se negocia entre las organizaciones y el Gobierno de Austria no puede garantizar la disponibilidad de instalaciones específicas. De ahí que, si es preciso celebrar una conferencia fuera del CIV debido a su tamaño o a otras limitaciones, no está clara la cuantía de los gastos que tendrá que asumir

la Comisión Preparatoria debido a que no se sabe a ciencia cierta lo que significa el ofrecimiento del Gobierno de Austria de poner a disposición "gratuitamente" tales instalaciones de conferencias. La delegación austríaca señaló que prestaría su apoyo verbal a la Comisión Preparatoria en las negociaciones con las demás organizaciones.

9. En la reunión final del 22 de agosto, el Embajador Kreid explicó que su delegación prepararía un proyecto de informe para presentarlo al Consejo de Ministros en Viena. Como el Consejo se reúne una vez por semana y sólo reanuda sus reuniones periódicas el 1º de septiembre, creía que la parte austríaca no podría dar ninguna respuesta antes del 9 de septiembre, como mínimo.

Anexo I

DOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA PARTE AUSTRIACA DURANTE
LAS NEGOCIACIONES

1. Puntos de discusión en respuesta a las observaciones
de Austria sobre el acuerdo de sede de la
Comisión Preparatoria 15 de agosto de 1996

Agradecemos sus observaciones de los dos últimos días.

Como cuestión preliminar señalo, sobre los puntos generales planteados respecto de los términos empleados, que estamos dispuestos a colaborar con ustedes en la redacción de un texto que en lo posible contenga términos que les sean familiares a los diversos ministerios de Austria y el Parlamento. No tenemos ninguna intención de volverles la tarea más difícil de lo necesario y estamos dispuestos a trabajar con ustedes a nivel de expertos con ese fin; ya hemos comenzado a modificar el texto basándonos en algunas de nuestras discusiones anteriores.

Hemos examinado sus observaciones y hoy deseamos concentrarnos en los puntos que más interesan a la Comisión Preparatoria:

- 1) La exención del IVA
- 2) Posibilidades de trabajo
- 3) Acceso al economato
- 4) Estacionamiento en el aeropuerto
- 5) Tránsito y residencia de los familiares
- 6) Concesión expedita de visados.

1. El IVA

Este asunto se divide en tres subtemas que deseamos discutir.

En primer lugar, ¿quienes se benefician de la exención? La Conferencia de Desarme ha pedido que esta exención se aplique tanto al personal de la Comisión como a los funcionarios administrativos y técnicos de las misiones permanentes ante la Comisión Preparatoria. Reconocemos que se trata de una ampliación del régimen actual que limita el beneficio a las personas de rango diplomático. A nuestro juicio, la petición es razonable:

- a) Con respecto a sus observaciones de que el derecho diplomático distingue entre personas de distinto rango, observamos que el artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas no hace tal distinción con respecto a las deducciones fiscales.
- b) Apreciamos que estén dispuestos a acreditar como diplomáticos, previa solicitud, a una gran diversidad de personas. Sin embargo, ello pareciera ser una invitación al abuso, razón por la cual solicitamos estrictamente los beneficios que consideramos necesarios: en este caso, una exención tributaria limitada y no toda la gama de protecciones que se conceden a los diplomáticos.
- c) Insistimos en que hay razones poderosas de política que justifican dicha ampliación. Los funcionarios perciben menos dinero y

malamente podrán permitirse menos beneficios. La existencia de diferentes beneficios a este respecto puede perjudicar el espíritu de trabajo.

En segundo lugar está la cuestión del grado de exención concedido. Ello comprende el límite superior, el plazo de reembolso, el tipo de artículos que pueden ser objeto de reembolso, el límite inferior y el porcentaje de reembolso.

Con respecto al límite máximo de 20.000 chelines para el reembolso, observamos que hay personas que llegan a este tope en menos de seis meses. Como se propone reducir del valor mínimo de la adquisición a 1.000 chelines, es indudable que este tope planteará un problema real. Pero suponemos que no es la intención del Gobierno dar con la mano derecha y quitar con la izquierda. La supresión del límite máximo vendría a ser la extensión lógica de la reducción del límite.

Apreciamos el hecho de que el Gobierno haya considerado atentamente la posibilidad de una deducción en la fuente y esperamos que se establezca pronto esta modalidad administrativamente sencilla. En el ínterin, es fundamental asegurar el pronto reembolso del IVA. Como los recibos sólo pueden presentarse dos veces al año, entendemos que en la práctica el reembolso tarda aproximadamente nueve meses desde la fecha de la compra. Esta tardanza es inaceptable, particularmente si se tiene en cuenta que Suiza y los Estados Unidos aplican la deducción del impuesto directamente en la fuente. Solicitamos que el plazo de reembolso desde la fecha de la compra se reduzca a tres o cuatro meses. Desde luego, para ello habría que aumentar la frecuencia de la presentación de los recibos.

Observamos que la exención del IVA no se aplica en casos de compra de alimentos y comidas en restaurantes para menos de diez personas. Aun cuando sea difícil rebajar el límite inferior a 500 chelines, según lo solicitado, debería concederse por lo menos la exención del IVA en estos dos rubros. Es indudable que los alimentos y comidas son elementos críticos del trabajo diplomático y son importantes para el funcionamiento de la Comisión Preparatoria. Suiza y los Estados Unidos otorgan dicha exención.

Nos sorprende que sólo se reembolsen las dos terceras partes del IVA. Debe reembolsarse todo el IVA (la totalidad del 20% cobrado).

Insistimos en que el valor mínimo de la adquisición objeto del IVA se reduzca a 500 chelines.

2. Posibilidades de trabajo

Con respecto a su preocupación por la posibilidad de hacer extensivas las posibilidades de trabajo a los cónyuges de los representantes residentes (art. XIV), a diferencia del caso de los funcionarios, observamos que Suiza concede dichas posibilidades. Los representantes residentes están acreditados ante la Comisión Preparatoria y no ante Austria y sus cónyuges deberían poder trabajar.

Con respecto a los permisos de trabajo, estamos dispuestos a aceptar su ofrecimiento de establecer un sistema expedito de dos fases semejante al suizo. Desearíamos obtener seguridades de que el certificado inicial se emitirá de inmediato tras una solicitud legítima y de que el permiso ulterior de trabajo se emitirá pronto después de la notificación del ofrecimiento de empleos.

Estamos dispuestos a restringir las posibilidades de trabajo a "los cónyuges, según la definición de los Estados que envíen a los

funcionarios". Con ello se suprimiría la expresión "que formen parte del hogar" para utilizar la expresión "que residan en el domicilio" que se emplea en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Austria.

3. Acceso al economato

Estamos dispuestos a eliminar la palabra "irrestringido" en todo el texto, pero quisiéramos que los privilegios se hicieran extensivos a todos los miembros de las misiones permanentes ante las organizaciones, todos los miembros de las delegaciones visitantes y todos los funcionarios de la Organización. Nos alienta su indicación de que algunas o la totalidad de estas personas actualmente tienen acceso y quisiéramos que ese derecho se enunciara explícitamente en el acuerdo según lo señalado.

4. Definición de la familia

En respuesta a sus observaciones, creemos que podríamos suprimir la definición general de la familia en el artículo I siempre que determinadas personas quedaran expresamente incluidas en las disposiciones de tránsito y residencia. En resumen, con la salvedad de la persona que se considera el cónyuge, no procuramos ampliar la definición de la familia ni modificar las prácticas del Gobierno de Austria a efectos de la concesión de privilegios e inmunidades o las posibilidades de trabajo. Sin embargo, en materia de tránsito y residencia sí necesitamos una disposición expresa que permita el ingreso a Austria de los familiares a cargo. Asimismo nos preocupa la cuestión de las hermanas solteras a cargo, los nietos y personas afines.

Proponemos, por tanto, que se suprima la definición de la familia en el artículo I pero se incluya como último párrafo de la sección 34, que se refiere únicamente al tránsito y la residencia, lo siguiente:

"A los efectos de la presente sección, la familia comprenderá el cónyuge, según la definición del Estado que envíe al funcionario, los hijos menores y adultos a cargo, los padres y otros familiares a cargo."

También estamos dispuestos a utilizar en esta sección la fórmula del Acuerdo entre las Naciones Unidas y Austria que se refiere a "sus familias y otros miembros de sus hogares" en lugar de la fórmula del proyecto de acuerdo de los miembros de sus familias "que forma parte de sus hogares".

Con respecto a los cónyuges, sin embargo, deseamos que en las disposiciones sobre los privilegios e inmunidades y sobre las posibilidades de trabajo que se especifique que el cónyuge debe entenderse "según la definición del Estado que envíe al funcionario".

5. Estacionamiento

Entendemos la preocupación expresada respecto de la vaguedad de la sección 41 relativa al estacionamiento. Estamos dispuestos a suprimir la referencia al estacionamiento cerca de las misiones permanentes y concentrarnos únicamente en el estacionamiento en el aeropuerto. Tenemos entendido que actualmente son muy contados los espacios disponibles. Ginebra ofrece un espacio de estacionamiento a los diplomáticos en el aeropuerto y al parecer París ofrece a los diplomáticos estacionamiento gratuito en el aeropuerto. Podríamos aceptar una disposición que ofreciera dos horas de estacionamiento gratuito en los espacios públicos disponibles.

6. Concesión expedita de visados

Con respecto a la sección 36, aguardamos con interés el texto que propongan. Sin embargo, por ahora deseamos que se ponga entre corchetes "visados para múltiples entradas". Tenemos entendido que es probable que semejantes visados se concedan en cualquier caso en el nuevo sistema, pero que los términos están cambiando. Podríamos atender a su preocupación acerca de la concesión de visados al llegar añadiendo la expresión "en circunstancias excepcionales" al comienzo de la última oración de la sección 36.

2. Puntos de discusión en respuesta a las observaciones de Austria sobre el acuerdo de sede de la Comisión Preparatoria 22 de agosto de 1996

Agradecemos sus observaciones de los últimos días.

Como cuestión preliminar deseo señalar que, al igual que la semana pasada, en la medida de lo posible hemos utilizado términos que les son familiares a los diversos ministerios de Austria y al Parlamento. No pretendemos volverles la tarea más difícil de lo necesario y hemos trabajado con ustedes a nivel de expertos para hacer las modificaciones del caso.

Hemos examinado sus observaciones y hoy quisiéramos concentrarnos en los puntos que más interesan a la Comisión Preparatoria. Al igual que la semana pasada, les rogamos que transmitan las cuestiones planteadas a Viena en la esperanza de resolverlas cuando volvamos a reunirnos. Las materias son las siguientes.

- 1) Gastos de reparaciones y reformas
- 2) Gastos de las obras importantes de reparación
- 3) Garantías de acceso a instalaciones para reuniones
- 4) Otros gastos.

1. Gastos de reparaciones y reformas

Al leer el ofrecimiento de Austria supusimos que incluía el pago por Austria de las reparaciones y reformas necesarias para acondicionar las instalaciones a las necesidades específicas de la Comisión. Lo consideramos un aspecto bastante normal en ese tipo de acuerdos y elaboramos un texto que reflejase que tales gastos correrían en efecto por cuenta del Gobierno austríaco. Reconociendo que aún no se habían determinado las necesidades específicas de la Comisión, elaboramos un texto que permitiría llevar adelante el acuerdo de sede e incorporar más tarde en un anexo las reparaciones y reformas específicas que se determinarían.

En las conversaciones sobre esta cuestión la posición austríaca parece ser que la Comisión puede ocupar el CIV sin necesidad de efectuar reparaciones o reformas o efectuando muy pocas. Creemos que las reparaciones y reformas necesarias serán más importantes. Para resolver este problema, la parte austríaca sólo ha señalado que estos asuntos pueden ser objeto de negociación pero que en las negociaciones se han de tener en cuenta el costo y la necesidad de las reparaciones. Por otra parte, la parte austríaca también ha señalado que no se han reservado fondos para estos trabajos. Teniendo toda esta información en cuenta, nos parece que aunque hoy podríamos convenir en un texto específico para el acuerdo de sede, al hacerlo sólo remitiríamos el problema a negociaciones posteriores sobre un anexo relativo a reparaciones y reformas concretas y no haríamos más que encubrir una discrepancia fundamental. Ello dificultaría las futuras negociaciones sobre ese anexo, con las graves consecuencias financieras que podría acarrear para la Comisión. Por lo tanto, nos resistimos a adoptar ese texto ya que queda por resolver una diferencia fundamental.

Rogamos a la parte austríaca que se disponga a contraer compromisos concretos con respecto a la magnitud de las reparaciones y reformas que deban efectuarse para la instalación de la Comisión. En particular, como aún no se han determinado las reparaciones y reformas necesarias, que sólo se advertirán más claramente al cabo de un cierto período, creemos que una solución aceptable sería proponer por lo menos el monto presupuestario inicial. Al mismo tiempo creemos que las solicitudes de reparaciones y reformas deberían limitarse a las necesarias para la puesta en marcha, aunque ello se prolongue durante un cierto período.

2. Gastos de las obras importantes de reparación

Creemos que la Comisión no debe asumir los gastos de las obras importantes de reparación que sean resultado de la ocupación anterior. Además, la Comisión sólo debería asumir las reparaciones futuras sobre una base proporcional. La propuesta de ustedes permitiría que las obras importantes de reparación se negociaran en el futuro con otras organizaciones que no son partes en este acuerdo. Nuestra solución en este acuerdo bilateral es solicitar que durante un cierto período el Gobierno de Austria asuma la proporción de los gastos de las obras importantes de reparación correspondiente a la Comisión y posteriormente asuma todos los gastos que eventualmente estén por encima de la parte proporcional de la Comisión. Consideramos que esta propuesta no es irrazonable dado que la Comisión ocupará un espacio que ha estado ocupando durante muchos años y que desconocemos la magnitud de las reparaciones que serán necesarias.

3. Garantías de acceso a instalaciones para reuniones

Deseamos plantear dos cuestiones.

La primera guarda relación con las reuniones que no puedan celebrarse en el CIV. Por ejemplo, se reconoció que las instalaciones de conferencias del CIV no serían suficientes para las reuniones del Pleno. Aunque creemos que esta cuestión está resuelta, nos preocupa que en las conversaciones se haya planteado la posibilidad de que la Comisión tenga que sufragar los gastos de reuniones celebradas fuera del CIV. En las negociaciones se acordó un texto que preveía que el Gobierno pusiera "gratuitamente" a disposición de la Comisión instalaciones para "reuniones organizadas por la Comisión o que se convoquen por otros motivos en virtud del Tratado en caso de que no pudieran celebrarse en las instalaciones de Conferencias del CIV". A nuestro juicio está claro el acuerdo de que estas reuniones serán "gratuitas". Sin embargo, deseamos estar seguros de que Austria lo interpreta de la misma manera.

La segunda cuestión se refiere a las instalaciones para el Consejo Ejecutivo. Está claro que la Comisión necesitará un lugar para que se reúna el Consejo Ejecutivo. Una condición mínima es que se establezca el compromiso de atribuir prioridad a la Comisión para una sala de conferencias apropiada cuando se necesite. La posición de Austria era que las salas de conferencias del CIV eran administradas por los demás ocupantes y su distribución era objeto de negociación entre esas partes, proceso en que el Gobierno no intervenía. El Gobierno se ha manifestado dispuesto únicamente a prestar un apoyo verbal. Necesitamos seguridades concretas de que se atribuirá a la Comisión la primera prioridad para al menos una de las salas de conferencias principales. (Quizá ello imponga la necesidad de que la Comisión administre esa sala de conferencias.)

4. Otros gastos

Tomamos nota del ofrecimiento de la sede de la Comisión a cambio de un chelín austríaco por año. Sin embargo, en un examen más atento

descubrimos con inquietud que había otros muchos gastos, algunos bastante considerables, que la Comisión debería asumir y que bien podrían elevar los gastos de la Comisión a las tasas o incluso por encima de las tasas comerciales disponibles.

Varias delegaciones de la Conferencia ya han manifestado su inquietud por el presupuesto proyectado de la Comisión. Este es un importante motivo de preocupación y debemos informar de tales gastos con la mayor precisión posible a la Comisión Preparatoria. Por lo tanto, les pedimos su colaboración plena y sin reservas para identificar y cuantificar todos los gastos conexos.

Para concluir, deseo agradecer a los participantes de ambas partes la ardua labor realizada en las dos últimas semanas. Dentro de unos días presentaré al Presidente del Comité ad hoc un informe en que se resumirá la labor realizada y se señalarán las cuestiones pendientes. Además, deberé informarle de los próximos pasos que tenemos proyectados.

Pienso que muchas de estas cuestiones serán decididas por los Ministros en Viena. Como no sabemos cuánto tardarán, quizá podamos fijar provisionalmente la fecha de nuestra próxima reunión.

Anexo II

PROYECTO PRESENTADO POR EL COLABORADOR DEL PRESIDENTE PARA EL ACUERDO
CON EL PAIS ANFITRION

Acuerdo entre la Comisión Preparatoria de la Organización del
Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la
República de Austria relativo a la sede de la Comisión

CONSIDERANDO que el Gobierno Federal de la República de Austria ha ofrecido a la Comisión Preparatoria y la Comisión Preparatoria ha aceptado el uso de terrenos, edificios e instalaciones situados dentro del Centro Internacional de Viena (denominado en adelante el "CIV");

La Comisión Preparatoria y la República de Austria han convenido lo siguiente:

Artículo I

Definiciones

Sección 1

En el presente Acuerdo,

- a) Por "Austria" se entiende la República de Austria;
- b) Por "Gobierno" se entiende el Gobierno Federal de la República de Austria;
- c) Por "Comisión" se entiende la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares ("OTPCE") que tiene la condición jurídica de organización internacional; el término abarcará todas las organizaciones subsidiarias que establezca la Comisión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines;
- d) Por "Tratado" se entiende el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, abierto a la firma en ... el ...;
- e) Por "signatario" se entiende un Estado que ha firmado el Tratado;
- f) Por "STP" se entiende la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión;
- g) Por "autoridades austríacas competentes" se entiende las autoridades federales, las de los Estados federados, las de los municipios y localidades y las demás autoridades públicas de la República de Austria que sean competentes según el contexto y de conformidad con las leyes y costumbres de dicha República;
- h) Por "leyes de Austria" se entiende:
 - 1) la Constitución federal y las constituciones de los Estados federados; y
 - 2) las leyes, los reglamentos y las ordenanzas promulgados por el Gobierno o por las autoridades austríacas competentes, o con su sanción;
- i) Por "sede de la Comisión" se entiende:

- 1) la zona ocupada por la Comisión en Viena, que se especifica en la sección 2; y
- 2) cualquier otro terreno o edificio que se incorpore a esa sede, temporal o permanentemente, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo o mediante un acuerdo suplementario con el Gobierno;

j) Por "funcionario de la Comisión" se entiende el Secretario Ejecutivo y todos los funcionarios de la Secretaría Técnica Provisional (STP), con excepción de los empleados contratados localmente y pagados por horas;

k) Por "representante" se entiende todos los delegados, suplentes y asesores de las delegaciones de los Estados signatarios;

l) Por "experto" se entiende todas las personas, que no sean representantes y funcionarios de la Comisión, que cumplan misiones específicamente autorizadas por la Comisión, incluidas las personas que así lo hagan sin percibir una remuneración o que lo hagan en comisión de servicio, o que presten servicios en comités u otras organizaciones subsidiarias de la Comisión a petición de ésta;

m) Por "Convención de Viena" se entiende la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, hecha en Viena el 18 de abril de 1961;

Artículo II

Sede de la Comisión en Viena

Sección 2

a) El Gobierno concede a la Comisión y ésta acepta del Gobierno el uso y ocupación de la zona, incluidos el terreno y edificaciones, que figura en el plano adjunto al presente Acuerdo como sede de la Comisión en Viena.

b) La sede de la Comisión en Viena [estará situada en la zona especificada en la presente sección y] no cambiará de ubicación a menos que la Comisión así lo decida. El traslado temporal de la sede de la Comisión a otro lugar no constituirá un cambio de la ubicación de la sede de la Comisión salvo decisión expresa de la Comisión en tal sentido.

c) A petición de la Comisión, y con el acuerdo del Gobierno, éste facilitará nuevos terrenos, edificios o locales para las necesidades de la Comisión que no puedan satisfacerse en la sede de la Comisión. Cualquiera de esos terrenos o locales, dentro o fuera de Viena, que se utilice para los fines de la Comisión, se considerará incluido temporalmente en la sede de la Comisión. El Gobierno deberá otorgar su asentimiento a toda adición permanente a la sede de la Comisión. El presente Acuerdo se aplicará a todos esos usos mutatis mutandis.

d) Las autoridades austríacas competentes adoptarán todas las medidas necesarias para que la Comisión no sea desposeída de su sede o de cualquier parte de ella sin el consentimiento expreso de la Comisión.

Sección 3

a) La Comisión tendrá el derecho de usar la sede de la Comisión de forma acorde con sus fines y funciones, y de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

b) Sin perjuicio de los derechos de la Comisión a que se hace

referencia en el presente artículo, el Gobierno conserva la propiedad de la zona que constituye la sede de la Comisión.

c) Si ello es aceptable para la Comisión y para el Gobierno, la Comisión podrá alquilar espacio de la sede de la Comisión a cualquier persona natural o jurídica que preste servicios a la Comisión. El alquiler que cobre la Comisión a esas personas se determinará, tras celebrar consultas con el Gobierno, basándose en las tarifas comerciales corrientes para ese tipo de locales, y se transferirá en su totalidad al Gobierno, a no ser por la cantidad correspondiente a los pagos por concepto de mantenimiento y gastos de funcionamiento que será retenida por la Comisión.

Sección 4

La Comisión abonará al Gobierno por el derecho de uso de la sede de la Comisión un arriendo de un chelín austríaco anual, pagadero cada año por anticipado durante el período de uso.

Sección 5

Si la Comisión desocupa la sede de la Comisión, deberá restituir al Gobierno la zona ocupada por dicha sede en tan buenas condiciones como permitan el uso y desgastes normales, pero no estará obligada a hacer que dicha zona recupere la forma y el estado que tenía antes de las reformas o cambios que la Comisión o el Gobierno hayan realizado de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo III

Reparaciones y reformas

Sección 6

a) Las reparaciones y reformas de cualquiera de los edificios que formen parte de la sede de la Comisión [o de alguna parte de ellos], que sean [necesarias] [apropiadas] a fin de poner los edificios [o alguna parte de ellos] en condiciones para su ocupación [inicial] por la Comisión, de conformidad con las necesidades de espacio, técnicas y de seguridad de la Comisión, se realizarán a expensas del Gobierno. Esas reparaciones y reformas serán convenidas por la Comisión y el Gobierno y se especificarán en un anexo del presente Acuerdo. [El anexo podrá ser enmendado previo acuerdo entre la Comisión y el Gobierno.]

b) La Comisión podrá llevar a cabo, a sus expensas y sin derecho a reembolso, y siempre que haya obtenido previamente el consentimiento del Gobierno, reformas de cualquiera de los edificios que formen parte de la sede de la Comisión, cuyo resultado pueda ser un cambio de índole estructural o de aspecto arquitectónico.

c) La Comisión podrá llevar a cabo, a sus expensas y sin derecho a reembolso, otras reformas de los edificios o instalaciones que formen parte de la sede de la Comisión.

Sección 7

La Comisión será responsable, a sus expensas, del buen funcionamiento y adecuado mantenimiento de los edificios e instalaciones que formen parte de la sede de la Comisión, así como de los equipos situados dentro de ellos, de las pequeñas obras de reparación y de reposición realizadas con el fin de mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento, y de las reparaciones o reposiciones que resulten necesarias a causa de una utilización incorrecta

o un mantenimiento deficiente de que sea responsable la Comisión.

Sección 8

[a) El Gobierno llevará a cabo a sus expensas las grandes obras de reparación y reposición de edificios, instalaciones y equipos que resulten necesarias por causas de las que la Comisión no sea directamente responsable o por causas de fuerza mayor.]

Nota: A continuación figura otra versión del apartado a) propuesta por Austria.

[a) El Gobierno llevará a cabo a sus expensas la reparación y la reposición de edificios, instalaciones y equipos que resulten necesarias por causas de fuerza mayor o a causa de defectos en el material, el diseño o la mano de obra utilizados en su construcción bajo la responsabilidad del Gobierno.]

[b) Los arreglos para definir y financiar las grandes obras de reparación y reposición de edificios, instalaciones y equipos que formen parte de la sede de la Comisión serán objeto de un acuerdo separado entre la Comisión, el Gobierno y otras organizaciones internacionales ubicadas en el CIV, a condición, sin embargo, de que el Gobierno asuma por un período de 15 años la parte que corresponda a la Comisión en los gastos de esas reparaciones y sustituciones. Transcurridos 15 años, el Gobierno asumirá todos los costos que pudieran asignarse a la Comisión por encima de la cantidad que se calcule a prorrata basándose en el tiempo y el espacio de la ocupación del CIV por la Comisión.]

Nota: A continuación figura otra versión del apartado b) propuesta por Austria.

[b) Los arreglos para financiar el costo de las grandes obras de reparación y reposición de edificios, instalaciones y equipos técnicos que sean propiedad del Gobierno y formen parte de la sede de la Comisión serán objeto de un acuerdo separado entre las Partes y otras organizaciones internacionales ubicadas en el CIV.]

c) El Gobierno, con el previo consentimiento de la Comisión, podrá realizar a sus expensas mejoras por reparaciones importantes que tengan por efecto renovar o prolongar considerablemente la duración de edificios, instalaciones o equipos. Si esas mejoras o reparaciones hubieran de afectar en grado considerable el funcionamiento de la Comisión, el Gobierno deberá proporcionar otros locales equivalentes, sin costo adicional, para reducir al mínimo esos efectos.

Sección 9

Siempre que la Comisión haya celebrado un contrato de seguro para cubrir su responsabilidad por los daños que pueda causar el uso de la sede de la Comisión y cuyas víctimas fueren personas jurídicas o naturales que no sean funcionarios de la Comisión, toda reclamación contra el asegurador concerniente a la responsabilidad de la Comisión por esos daños podrá presentarse directamente ante los tribunales de Austria, y ello se hará constar así en la póliza de seguro.

Artículo IV

Equipo e instalaciones

Sección 10

a) Sin perjuicio de las condiciones fundamentales fijadas por las normas austríacas pertinentes y la práctica internacional establecida, la Comisión tendrá el derecho de adquirir de cualquier fuente que decida (mediante compra, préstamo u otra operación), instalar, manejar, mantener y sustituir el equipo e instalaciones necesarios para los fines y funciones de la Comisión, incluidos, entre otras cosas, radio, teléfono, télex, telemetría, satélites, computadoras, facsímil y equipo de televisión.

b) Sin perjuicio de las condiciones fundamentales fijadas por las normas austríacas pertinentes y la práctica internacional establecida, la Comisión tendrá el derecho de obtener, libremente y sin necesidad de autorización especial, enlaces exclusivos de comunicaciones para todos los tipos de equipo de comunicaciones con el fin de enviar comunicaciones a fuentes dentro y fuera de Austria o recibir comunicaciones de esas fuentes. La Comisión tendrá el derecho de utilizar la fuente más económica y no estará obligada a recurrir a ningún sistema nacional austríaco. La Comisión tendrá el derecho de conectar todo ese equipo a sistemas independientes o a las redes de telecomunicaciones públicas austríacas, en los puntos apropiados dentro de Austria, de conformidad con el régimen europeo de interconexiones, y de proceder al intercambio de comunicaciones que necesite.

c) La Comisión se servirá de su equipo e instalaciones de conformidad con las normas internacionales aplicables y con sus necesidades. Sin perjuicio del derecho de la Comisión a establecer comunicaciones confidenciales, de conformidad con la sección 21, [la Comisión comunicará las frecuencias utilizadas por su equipo al Gobierno y a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias].

d) El Gobierno, hará cuanto esté a su alcance para ayudar a la Comisión a obtener las tarifas más económicas que se conceden a la administración pública de Austria por los servicios de radio, televisión, satélites y telecomunicaciones y demás instalaciones y conexiones correspondientes, de conformidad con los arreglos técnicos que se concierten con la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras organizaciones internacionales competentes.

Sección 11

[La Comisión podrá importar, exportar, reimportar o reexportar el equipo y materiales que considere necesario para fines oficiales. El Gobierno permitirá la múltiple entrada y salida de tal equipo y materiales sin restricción alguna.]

Sección 12

[Todo el equipo adquirido o utilizado por la Comisión así como todas las comunicaciones que envíe o reciba la Comisión estarán libres de impuestos, aranceles, derechos y cualquier otro gravamen del Gobierno o autoridades austríacas competentes, salvo los directamente relacionados con el coste de suministro de un servicio, que no excederán de las tarifas más bajas comparables concedidas a la administración pública de Austria.]

Sección 13

a) La Comisión podrá montar y explotar instalaciones para almacenamiento, trabajos de investigación, documentación y laboratorio, así como otras instalaciones técnicas de todo tipo. Esas instalaciones estarán sometidas a medidas de salvaguardia apropiadas, que, en el caso de

las instalaciones que pudieran originar peligros para la salud o la seguridad o tener efectos perjudiciales sobre los bienes, se establecerán de acuerdo con las autoridades austríacas competentes.

b) Las instalaciones previstas en el presente artículo podrán ser montadas y explotadas fuera de la sede de la Comisión, en la medida necesaria para su eficaz funcionamiento. A petición de la Comisión, las autoridades austríacas competentes adoptarán disposiciones, con arreglo a las condiciones y las modalidades que se estipulen en un acuerdo suplementario, para que la Comisión adquiera o utilice locales adecuados a ese efecto y para que dichos locales queden incorporados en la sede de la Comisión, de conformidad con el apartado b) de la sección 2.

Sección 14

El Gobierno pondrá a disposición de la Comisión gratuitamente las instalaciones para conferencias del Centro Austria de Viena u otras instalaciones equivalentes que se necesiten para reuniones organizadas por la Comisión o que se convoquen por otros motivos en virtud del Tratado, en caso de que no pudieran celebrarse en las instalaciones de conferencias del CIV.

Artículo V

Inviolabilidad de la sede de la Comisión

Sección 15

a) El Gobierno reconoce la inviolabilidad de la sede de la Comisión, que estará sometida al control y la autoridad de la Comisión conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

b) Salvo cuando en el presente Acuerdo se disponga otra cosa, y a reserva de los reglamentos que se establezcan en virtud de la sección 16, en la sede de la Comisión se aplicarán las leyes de Austria.

c) Salvo cuando se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, los tribunales u otros órganos competentes de Austria estarán facultados para conocer, conforme a las leyes aplicables, de los actos realizados o las transacciones que se efectúen en la sede de la Comisión.

Sección 16

a) La Comisión tendrá la facultad de establecer reglamentos, aplicables en la sede de la Comisión, a fin de crear en ella las condiciones necesarias en todos los aspectos para el pleno desempeño de sus funciones. Las leyes de Austria no serán aplicables en la sede de la Comisión en tanto sean incompatibles con algún reglamento autorizado por la presente sección. Toda controversia entre la Comisión y el Gobierno sobre si un reglamento de la Comisión está autorizado por la presente sección, o sobre si una ley de Austria es incompatible con un reglamento de la Comisión autorizado por la presente sección deberá ser rápidamente resuelta según el procedimiento prescrito en el artículo XVIII. En espera de esa resolución, será aplicable el reglamento de la Comisión y la ley de Austria no será aplicable en la sede de la Comisión en tanto la Comisión alegue que es incompatible con su reglamento.

b) La Comisión informará cada cierto tiempo al Gobierno, según proceda, de los reglamentos que establezca de conformidad con el apartado a).

c) Las disposiciones de la presente sección no impedirán la razonable

aplicación de los reglamentos de protección contra incendios o de sanidad establecidos por las autoridades austríacas competentes.

Sección 17

a) La sede de la Comisión será inviolable. Ningún agente o funcionario del Gobierno u otra autoridad austríaca competente, ni ninguna otra persona que ejerza funciones públicas dentro del territorio de Austria, entrará en la sede de la Comisión para desempeñar en ella función alguna, a no ser con el consentimiento del Secretario Ejecutivo y en las condiciones que él apruebe. Cabrá, no obstante, presumirse tal autorización en caso de incendio o de emergencia que ponga en peligro la vida. Todo agente o funcionario de Austria o cualquier otra persona que ejerza funciones públicas dentro del territorio de Austria que haya entrado en la sede de la Comisión habiéndose presumido la autorización abandonará inmediatamente la sede de la Comisión a petición hecha por el Secretario Ejecutivo o en nombre de éste.

b) La sede de la Comisión, sus instalaciones, mobiliario y demás bienes que se encuentren en ella, así como los medios de transporte de la Comisión, estarán inmunes, entre otras cosas, de registro, requisición, incautación o ejecución.

c) Los archivos, registros y documentos de la Comisión serán inviolables en todo momento dondequiera que se encuentren.

d) No podrán practicarse diligencias judiciales, como el embargo de bienes privados, en la sede de la Comisión salvo con el consentimiento expreso del Secretario Ejecutivo y en las condiciones que éste apruebe.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XIII del presente Acuerdo, la Comisión impedirá que la sede de la Comisión sea utilizada como refugio por personas que traten de substraerse a una detención ordenada en virtud de una ley de Austria, o sean reclamadas por el Gobierno para su extradición a otro país o traten de eludir la práctica de una diligencia judicial.

Artículo VI

Protección de la sede de la Comisión

Sección 18

a) El Gobierno y las autoridades austríacas competentes ejercerán la debida diligencia y adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que la tranquilidad de la sede de la Comisión no se vea perturbada por ninguna persona o grupo de personas que traten de entrar sin autorización o que causen disturbios en las proximidades inmediatas de la sede de la Comisión, y proporcionarán, en los límites de la sede de la Comisión, la protección policial que sea necesaria para esos fines.

b) La Comisión y las autoridades austríacas competentes cooperarán estrechamente en la coordinación de una seguridad eficaz dentro de la sede de la Comisión y en las proximidades inmediatas de ésta.

c) Si el Secretario Ejecutivo así lo pide, las autoridades austríacas competentes proporcionarán fuerzas de policía suficientes para el mantenimiento del orden público en el interior de la sede de la Comisión.

d) La Comisión, al preparar sus reglamentos y procedimientos de seguridad, consultará con el Gobierno al objeto de conseguir el desempeño más eficaz y eficiente de las funciones de seguridad.

Sección 19

Las autoridades austríacas competentes adoptarán todas las medidas razonables para velar por que el uso que se haga de los terrenos o edificios de las proximidades no menoscabe los alicientes de la sede de la Comisión ni dificulte su utilización para los fines a que está destinada. La Comisión adoptará todas las medidas razonables para velar por que el uso que se haga del terreno y los edificios de la sede de la Comisión no menoscabe los alicientes de los terrenos situados en sus proximidades.

Artículo VII

Servicios públicos en el interior de la sede de la Comisión

Sección 20

a) Las autoridades austríacas competentes harán uso de sus respectivas facultades, en la medida en que lo pida el Secretario Ejecutivo, para velar por que se proporcionen a la sede de la Comisión los servicios públicos necesarios, en particular, electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, telégrafos, medios de comunicación, transporte local, desagües, recogida de basuras, protección contra incendios y limpieza de nieve de la vía pública, y velarán por que esos servicios públicos se presten en las condiciones más favorables ofrecidas a la administración pública de Austria.

b) En caso de interrupción o de amenaza de interrupción de cualquiera de esos servicios, las autoridades austríacas competentes reconocerán a las necesidades de la Comisión igual importancia que a las de los organismos esenciales del Gobierno y adoptarán las medidas consiguientes para que no resulten perjudicadas las actividades de la Comisión.

c) El Secretario Ejecutivo adoptará, cuando se le pida, disposiciones adecuadas para que el personal debidamente autorizado de los órganos competentes de los servicios públicos pueda inspeccionar, reparar, mantener en buen estado, reconstruir o cambiar de lugar las correspondientes

instalaciones, canalizaciones, tuberías y alcantarillas dentro de la sede de la Comisión, en condiciones que no entorpezcan injustificadamente el desempeño de las funciones de la Comisión.

d) Si las autoridades austríacas competentes suministran el gas, la electricidad, el agua o la calefacción o regulan sus precios, la Comisión gozará de tarifas que no excederán de las tarifas equiparables más bajas concedidas a la administración pública de Austria.

Artículo VIII

Comunicaciones, publicaciones y transportes

Sección 21

a) Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Comisión o a cualquiera de sus funcionarios en la sede de la Comisión así como las comunicaciones oficiales procedentes de la Comisión, por cualquier medio y forma en que se transmitan, estarán exentas de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia en su carácter privado. Esa inmunidad se hará extensiva, entre otras cosas, a las publicaciones, fotografías y filmes, películas cinematográficas, comunicaciones informatizadas, comunicaciones por satélite, radio, televisión, teléfono, facsímil, télex, grabaciones sonoras y en vídeo y otras comunicaciones.

b) La Comisión tendrá el derecho de utilizar claves y métodos de cifrado y de despachar y recibir su correspondencia y demás comunicaciones oficiales por medio de correos o en valijas selladas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y las valijas diplomáticos.

Sección 22

a) El Gobierno reconoce el derecho de la Comisión a editar publicaciones y realizar emisiones de radio con toda libertad dentro de Austria, en ejercicio de sus funciones y para el logro de sus fines.

b) No obstante, se entiende que, en lo tocante a la propiedad intelectual, la Comisión respetará las leyes de Austria o las convenciones internacionales en las que Austria sea Parte.

Sección 23

La Comisión tendrá el derecho de utilizar para sus fines oficiales los servicios ferroviarios del Gobierno y otros porteadores habituales del Gobierno a tarifas que no excederán de las tarifas equiparables más bajas concedidas a la administración pública de Austria.

Artículo IX

Personalidad jurídica e inmunidad judicial

Sección 24

La Comisión gozará de personalidad jurídica. Tendrá la capacidad de:

- a) celebrar contratos;
- b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) entablar procedimientos jurídicos.

Sección 25

La Comisión, sus bienes y activos, dondequiera que estén situados y cualquiera que sea su titular, gozarán de inmunidad de todo tipo de procedimiento jurídico, salvo en los casos en que haya renunciado expresamente a su inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se hará extensiva a cualquier medida de ejecución.

Artículo X

Exención de impuestos

Sección 26

a) La Comisión, sus bienes y sus ingresos estarán exentos de toda clase de impuestos [, directos e indirectos, aranceles, derechos o cualesquiera otras cargas o gravámenes de efecto equivalente] que aplique el Gobierno u otras autoridades austríacas competentes, quedando entendido, no obstante, que tal exención no se hará extensiva al propietario o al arrendador de los bienes que tomare en arriendo la Comisión.

b) En la medida en que el Gobierno, por razones importantes de carácter administrativo, no pueda eximir inmediatamente en la fuente a la Comisión de los impuestos indirectos incorporados a los precios de las mercancías compradas por la Comisión o de los servicios que le sean prestados, incluidos los de arriendo, reembolsará esos impuestos a la Comisión abonándole, cada cierto tiempo, cantidades globales [que determinarán de mutuo acuerdo la Comisión y el Gobierno]. No obstante, queda entendido que la Comisión no exigirá reembolsos por compras de poca importancia. En lo que respecta a los impuestos mencionados, la Comisión gozará en todo momento de las mismas exenciones y facilidades, cuando menos, que la administración pública austríaca o que los jefes de misión diplomática acreditados ante Austria, según cuales sean más favorables. Queda entendido que la Comisión no reclamará exención de los impuestos que de hecho sólo constituyen un pago por servicios públicos.

c) Todas las transacciones en que sea parte la Comisión y todos los documentos en que éstas consten estarán exentos de toda clase de impuestos, de derechos de inscripción y de timbre [y de cualesquiera otros derechos o gravámenes que tengan un efecto equivalente]. Este principio se aplicará

también al suministro de los bienes o servicios comprados por la Comisión para su exportación o uso inmediato en el extranjero.

d) Los artículos importados o exportados por la Comisión con fines oficiales estarán exentos de aranceles, derechos de aduana y demás derechos [o gravámenes que tengan un efecto equivalente], así como de prohibiciones y restricciones a la importación o la exportación.

e) La Comisión estará exenta de aranceles, derechos de aduana y demás derechos [o gravámenes que tengan un efecto equivalente], así como de prohibiciones y restricciones a la importación [o exportación] de automóviles, camiones, camionetas, vehículos utilitarios y demás vehículos de servicio y sus piezas de repuesto que necesite para sus actividades oficiales. Los vehículos de la Comisión que sean conducidos fuera de la sede de la Comisión se matricularán en Austria con las mismas condiciones y restricciones que se apliquen al cuerpo diplomático acreditado en Austria.

f) El Gobierno concederá, cuando se le pida, cupos de gasolina y otros combustibles y lubricantes para cada uno de esos vehículos de motor utilizados por la Comisión, en las condiciones que ésta necesite para sus actividades y a las tarifas especiales que se fijen para las misiones diplomáticas en Austria.

g) Los artículos importados con arreglo a lo dispuesto en los apartados d) y e) u obtenidos del Gobierno de conformidad con el apartado f) no podrán ser vendidos por la Comisión en Austria antes de cumplirse dos años desde su importación o adquisición, salvo que se convenga otra cosa con el Gobierno, pero podrán ser enajenados gratuitamente sólo en beneficio de las organizaciones internacionales que gocen de privilegios análogos o en beneficio de instituciones de caridad. [Transcurridos dos años, la Comisión podrá vender esos artículos sin que se les apliquen los impuestos de que se les había eximido al ser importados.]

h) La Comisión estará exenta de la obligación de pagar contribuciones como empleador al Fondo de Nivelación de Cargas Familiares o a otro instrumento de fines análogos.

Artículo XI

Facilidades financieras

Sección 27

Sin sujeción a ninguna clase de controles, reglamentos, obligaciones de notificación respecto de transacciones financieras o cualquier tipo de moratoria, la Comisión podrá libremente:

- a) comprar toda clase de monedas por vías legales, poseerlas y disponer de ellas;
- b) mantener cuentas en cualquier moneda;
- c) comprar, por vías legales, fondos, monedas, valores y oro, poseerlos y disponer de ellos;
- d) transferir sus fondos, monedas, valores y oro desde Austria a cualquier otro país, y viceversa, o en el interior de Austria; y
- e) procurarse fondos mediante el ejercicio de su facultad para contratar préstamos o en cualquier otra forma que estime conveniente, con la salvedad de que, cuanto la captación de fondos se realice en Austria, la Comisión deberá obtener el asentimiento del Gobierno.

Sección 28

El Gobierno ayudará a la Comisión a obtener condiciones por lo menos tan favorables como las que se ofrezcan a cualquier organismo, departamento u oficina del Gobierno o a una organización internacional, en lo que respecta a tipos de cambio, comisiones bancarias en las operaciones de cambio y operaciones análogas.

Sección 29

La Conferencia tendrá el derecho de establecer un fondo de pensiones, que gozará de plena capacidad jurídica en Austria y de las mismas exenciones, privilegios e inmunidades que la Comisión. Las prestaciones recibidas del fondo de pensiones estarán exentas de tributación.

Sección 30

La Comisión, en el ejercicio de los derechos que le confiere el presente artículo, tomará debidamente en cuenta las comunicaciones que le dirija el Gobierno, en la medida en que pueda atenderlas sin perjuicio de sus propios intereses.

Artículo XII

Seguridad social

Sección 31

La Comisión y sus funcionarios estarán exentos de la aplicación de todas las leyes de Austria relativas a la seguridad social, con las salvedades que se prevean en un acuerdo complementario.

Sección 32

La Comisión y Austria podrán adoptar, mediante un acuerdo complementario, las disposiciones necesarias para que todo funcionario de la Comisión no amparado por la seguridad social de la Comisión pueda participar en cualquier sistema de seguridad social de Austria. La Comisión podrá, de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo complementario, tomar medidas para que los miembros de su personal contratados localmente que no participen en la Caja de Pensiones o a los que la Comisión no brinde una seguridad social por lo menos equivalente a la ofrecida por la legislación austríaca puedan participar en el sistema de seguridad social austríaco.

Artículo XIII

Tránsito y residencia

Sección 33

El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y la residencia en el territorio de Austria a las personas enumeradas a continuación, y no pondrá obstáculo alguno a su salida de dicho territorio; velará también por que no se les ponga obstáculo alguno cuando transiten en dirección a la sede de la Comisión o regresen de ella y les proporcionará la protección necesaria en ese tránsito:

- a) miembros de las Misiones Permanentes y otros representantes de signatarios, miembros de sus familias y otras personas que formen parte de su hogar, así como personal administrativo y auxiliar y los cónyuges y los hijos a cargo de ese personal;
- b) funcionarios de la Comisión asignados a Viena, miembros de sus familias y otras personas que formen parte de su hogar;
- c) funcionarios de las Naciones Unidas, de los organismos especializados de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional que estén adscritos a la Comisión o que tengan que despachar asuntos oficiales con la Comisión en Viena, y sus cónyuges e hijos a cargo;
- d) representantes de otras organizaciones con las que la Comisión haya establecido relaciones oficiales, que tengan que despachar asuntos oficiales con la Comisión en Viena;
- [e) expertos y miembros de sus familias que formen parte de su hogar;]
- f) representantes de la prensa, radio, cinematografía, televisión u otros medios de información, acreditados ante la Comisión en Viena, previa consulta entre la Comisión y el Gobierno;
- g) representantes de otras organizaciones u otras personas a las que la Comisión haya invitado a la sede de la Comisión para asuntos oficiales. El Secretario Ejecutivo comunicará al Gobierno los nombres de esas personas

antes de la fecha prevista para su entrada.

[A los fines de la presente sección, la familia abarcará los cónyuges, según la definición del Estado que envíe al funcionario, los menores y los adultos dependientes.]

Sección 34

El presente artículo no se aplicará en el caso de interrupción general de los transportes, que será tratado conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la sección 20, ni menoscabará la efectividad de las leyes de aplicación general relativas al funcionamiento de los medios de transporte.

Sección 35

Si se solicitan, los visados para múltiples entradas que necesiten las personas a que se hace referencia en el presente artículo se concederán sin gastos y lo más rápidamente posible. En circunstancias excepcionales el Gobierno se esforzará por adoptar las medidas necesarias para que esas personas obtengan un visado al llegar a Austria.

Sección 36

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) de la sección 63, las actividades que realicen a título oficial en relación con la Comisión las personas mencionadas en la sección 33 no constituirán en ningún caso una razón para impedirles entrar en el territorio de Austria o salir de él, ni para obligarles a salir de dicho territorio.

Sección 37

El Gobierno no obligará a ninguna de las personas a que se refiere la sección 33 a salir del territorio de Austria, salvo si hubieran abusado del derecho de residencia, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) no se iniciarán actuaciones para obligar a ninguna de esas personas a salir del territorio de Austria salvo con la aprobación previa del Ministro Federal de Relaciones Exteriores, el Secretario de Estado para Relaciones Exteriores o el Secretario General de Relaciones Exteriores de Austria;

b) si se trata de un representante de un Signatario, tal aprobación sólo se dará tras consultar con el gobierno del Signatario interesado;

c) si se trata de cualquier otra persona a que se hace referencia en la sección 33, dicha aprobación se dará solamente tras consultar con el Secretario Ejecutivo o la persona que éste designe y, si se inician actuaciones para la expulsión, el Secretario Ejecutivo o la persona que éste designe tendrá el derecho de comparecer o de estar representado en esas actuaciones en nombre de la persona contra las que se hayan iniciado éstas; y

d) las personas que gocen de privilegios e inmunidades diplomáticos conforme a lo dispuesto en el artículo XV no serán obligadas a salir del territorio de Austria más que de conformidad con el procedimiento habitual aplicable a los miembros de rango equiparable del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante Austria.

Sección 38

Lo dispuesto en el presente artículo no será óbice para que se exijan pruebas razonables a fin de comprobar que las personas que invoquen los derechos reconocidos en él pertenecen a las categorías indicadas en la sección 33, ni tampoco para la aplicación razonable de los reglamentos de cuarentena y sanidad.

Sección 39

El Secretario Ejecutivo y las autoridades austríacas competentes se consultarán, a petición de cualquiera de ellos, acerca de las medidas adecuadas para facilitar la entrada en el territorio de Austria a las personas procedentes del extranjero que deseen visitar la sede de la Comisión y no gocen de los privilegios previstos en el presente artículo, así como acerca de la utilización de los medios de transporte disponibles.

Artículo XIV

Privilegios e inmunidades de los representantes ante la Comisión

Sección 40

Además de los derechos previstos específicamente en el presente Acuerdo, las misiones permanentes acreditadas por los signatarios ante la Comisión en Viena gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que se otorguen a las misiones diplomáticas en Austria, en condiciones no menos favorables que las ofrecidas a cualquiera de esas misiones. [Además, el Gobierno proporcionará gratuitamente suficiente espacio de aparcamiento en el Aeropuerto Internacional de Viena para su utilización por esas misiones permanentes.]

[Nota: esta frase se cambiará y transferirá a un lugar más adecuado.]

Sección 41

a) Los miembros de las misiones permanentes acreditadas ante la Comisión en Viena y los miembros de sus familias que formen parte de su hogar tendrán derecho a los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno concede a los miembros, de rango equiparable, de las misiones diplomáticas acreditadas ante Austria y a los miembros de sus familias que formen parte de su hogar;

b) Las personas incluidas en el apartado a) gozarán de:

- [1. Exención de todos los impuestos y derechos, personales o reales, directos o indirectos (incluidos, entre otros, el IVA, impuestos sobre vehículos e impuestos relacionados con el motor), nacionales, regionales, municipales o locales, salvo lo previsto en los apartados b) a f) del artículo 33 de la Convención de Viena. En lo que respecta al IVA:
 - i) La exención del IVA se aplica a los artículos, bienes y servicios (incluidos los servicios de restaurante y otros servicios análogos), alimentos y bebidas y suministros adquiridos para uso personal;
 - ii) La exención del IVA se otorgará mediante deducción en la fuente respecto de cantidades inferiores a 500 chelines por factura, sin límite superior. Cuando no se deduzca el IVA en la fuente, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para reembolsar en el plazo de tres meses a la persona, previa solicitud de ésta acompañada de recibos u otros registros comerciales que sirvan de base para el cálculo del importe del impuesto satisfecho, todo el IVA pagado respecto de todos los bienes y servicios. Se deducirá el IVA, sin límite inferior, de las facturas de correos y telecomunicaciones y de las facturas de servicios públicos.]
2. Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos, indemnizaciones y pensiones de jubilación que reciban, por servicios pasados o presentes, del Estado que envía o de fuentes situadas fuera de Austria;
3. Exención de impuestos sobre sucesiones y donaciones, excepto en lo que respecta a los bienes inmuebles situados en Austria, en tanto que la obligación de pagar esos impuestos derive exclusivamente del hecho de que la persona interesada resida o mantenga su domicilio habitual en Austria;
- [4. Privilegios de acceso sin restricciones al economato del CIV.]

- [5. El derecho de importar y exportar, para uso personal y familiar, dos automóviles y una motocicleta cada dos años con exención de todo impuesto, derecho, arancel y demás gravámenes que tengan efecto equivalente, quedando entendido que este derecho incumbe exclusivamente al miembro de la misión. Dichos vehículos se matricularán en Austria con las mismas condiciones y restricciones que se apliquen al cuerpo diplomático acreditado en Austria. Esos vehículos podrán ser libremente enajenados, sin sujeción a los impuestos de que hubieran sido exentos en la importación, dos años después de ésta.]

Sección 42

[a) Los cónyuges y familiares a cargo que formen parte del hogar de las personas a que se refiere la sección 41 tendrán derecho de acceso al mercado laboral en Austria. A este respecto y con arreglo a procedimientos simplificados, el Gobierno proporcionará a los familiares, a petición suya, un permiso de trabajo sin necesidad de que se haya ofrecido un empleo concreto;

b) El Gobierno concederá a esos familiares la exención de todo cupo numérico que se aplicaría de otro modo al trabajo de extranjeros en Austria;

c) Los familiares que ejerzan una ocupación remunerada no gozarán de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa respecto de esas actividades.]

Sección 43

Los representantes de los Estados y de las organizaciones internacionales en las reuniones de la Comisión o convocadas por ésta y las personas que tengan asuntos oficiales que despachar con la Comisión en Viena gozarán, en el ejercicio de sus funciones y en su viaje de ida a Austria y de regreso, de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo IV de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946. [Además, todas esas personas tendrán privilegios de acceso sin restricciones al economato del CIV.]

Sección 44

Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención de Viena y de la práctica de Austria, los miembros de las misiones permanentes que sean nacionales austríacos o personas apátridas residentes en Austria sólo gozarán, en lo que respecta a los privilegios e inmunidades, de inmunidad de todo tipo de procedimiento jurídico respecto de sus palabras o escritos y de todos los actos que realicen en su condición de miembros de esas misiones permanentes.

Sección 45

De conformidad con el artículo 42 de la Convención de Viena y la práctica de Austria, los miembros de las misiones permanentes a que se hace referencia en la sección 41 que disfruten de los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a los miembros, de rango equiparable, de las misiones diplomáticas acreditadas ante Austria, no ejercerán en provecho personal ninguna actividad profesional ni comercial en Austria, salvo los miembros de la familia que hayan obtenido un empleo local con arreglo al presente artículo.

Sección 46

La Comisión comunicará al Gobierno la lista de las personas incluidas en el ámbito del presente artículo y la pondrá al día cada vez que sea necesario.

Artículo XV

Privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Comisión

Sección 47

Los funcionarios de la Comisión tendrán derecho, sin perjuicio de los demás privilegios e inmunidades de que puedan gozar en el ejercicio de sus funciones y en sus viajes de ida a la sede de la Comisión y de regreso, a los siguientes privilegios e inmunidades dentro del territorio de Austria y en relación con Austria:

- a) Inmunidad de incautación de su equipaje oficial;
- b) Inmunidad de inspección de su equipaje oficial;
- c) Exención para ellos, sus cónyuges, [según la definición del Estado que envíe al funcionario,] sus familiares a cargo y otras personas que formen parte de su hogar, de toda restricción a la inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- d) [Con respecto a sí mismos y a los miembros de su familia que formen parte de su hogar,] exención de toda obligación de servicio nacional, en el entendimiento de que, en el caso de los ciudadanos austríacos, esa exención se limitará a los funcionarios cuyos nombres figuren, por razón de sus cargos, en una lista establecida por el Secretario Ejecutivo y remitida al Gobierno, así como en el entendimiento de que, si son llamados a cumplir obligaciones de servicio nacional funcionarios de nacionalidad austríaca no incluidos en esa lista, el Gobierno concederá, a petición del Secretario Ejecutivo, las prórrogas que sean necesarias para evitar la interrupción de las actividades esenciales de la Comisión;

e) Inmunidad de todo tipo de procedimiento judicial respecto de sus palabras o sus escritos y de todos los actos realizados en cumplimiento de funciones oficiales, aun cuando los interesados hayan dejado de ser funcionarios de la Comisión o no desempeñen ya esas funciones;

f) [Con respecto a sí mismos y a los miembros de su familia que formen parte de su hogar,] libertad para adquirir o poseer en Austria o en otro lugar valores extranjeros, cuentas en divisas y otros bienes muebles y, en las mismas condiciones que las aplicables a los ciudadanos austríacos, bienes inmuebles en Austria. Cuando terminen sus funciones en la Comisión en Viena, tendrán el derecho de sacar de Austria, por vías legales, sin prohibición ni restricción alguna, sus fondos [en cualquier divisa];

g) La misma protección y facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges, sus familiares a cargo y demás miembros de su hogar que se conceden en tiempos de crisis internacional a los miembros de rango equivalente del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante Austria;

[h) Con respecto a sí mismos, sus cónyuges y los miembros de su familia que formen parte de su hogar,] exención de todos los impuestos y derechos, personales o reales, directos o indirectos (incluidos, entre otros, el IVA, impuestos sobre vehículos e impuestos relacionados con el motor), nacionales, regionales, municipales o locales, salvo lo previsto en los apartados b) a f) del artículo 33 de la Convención de Viena. En lo que respecta al IVA:

- 1) La exención del IVA se aplica a los artículos, bienes y servicios (incluidos los servicios de restaurante y servicios análogos) y los suministros adquiridos para uso personal.
- 2) La exención del IVA se otorgará mediante deducción en la fuente respecto de cantidades inferiores a 500 chelines por factura, sin límite superior. Cuando no se deduzca el IVA en la fuente, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para reembolsar a la persona en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la compra, previa solicitud de ésta acompañada de recibos y otros registros comerciales que sirvan de base para el cálculo del importe del impuesto satisfecho, todo el IVA pagado respecto de todos los bienes y servicios. Se deducirá el IVA, sin límite inferior, de las facturas de correo y telecomunicaciones y de las facturas de servicios públicos.]

i) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos, indemnizaciones y pensiones de jubilación que reciban, por servicios pasados o presentes, de la Comisión o en relación con sus servicios a la Comisión o de fuentes situadas fuera de Austria.

j) Exención de impuestos sobre todos los ingresos y bienes de los funcionarios y miembros de sus familias que formen parte de su hogar, en tanto que la obligación de pagar esos impuestos derive exclusivamente del hecho de que los funcionarios y miembros de su hogar residan o mantengan su domicilio habitual en Austria. No se entenderán incluidos en esta exención los impuestos aplicados a los ingresos obtenidos en Austria según lo dispuesto en la sección 48.

k) Exención de impuestos sobre sucesiones y donaciones, excepto en lo que respecta a los bienes inmuebles situados en Austria, en tanto que la obligación de pagar esos impuestos derive exclusivamente del hecho de que la persona interesada resida o mantenga su domicilio habitual en Austria.

l) [Privilegios de acceso sin restricciones al economato del CIV.]

m) El derecho de importar [y exportar] para su uso personal y el establecimiento de un hogar, artículos personales y domésticos, mobiliario, suministros y otros artículos análogos, con exención de todo impuesto, derecho, arancel y demás gravámenes que tengan un efecto equivalente.

1) se permitirán expediciones múltiples;

2) esas expediciones estarán exentas de inspección, salvo que haya motivos fundados para pensar que su contenido no está destinado a uso personal o doméstico, está prohibido por la ley o sujeto a cuarentena.

n) El derecho de importar [y exportar,] para uso personal y familiar, [dos] [un] automóvil[es] y una motocicleta cada [dos] años, con exención de todo impuesto, derecho, arancel y demás gravámenes que tengan un efecto equivalente. Esos vehículos se matricularán en Austria con las mismas condiciones y restricciones que se apliquen al cuerpo diplomático acreditado en Austria. [Esos vehículos podrán ser libremente enajenados, sin sujeción a impuesto de ningún tipo, [dos] años después de su importación.]

o) Exención de impuestos sobre las prestaciones recibidas por su participación en el sistema de seguridad social austríaco.

p) [Para sí mismos y los miembros de sus familias que formen parte de su hogar], en igualdad de condiciones con los ciudadanos austríacos, el derecho de acceso a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior con el fin de obtener los títulos de grado y posgrado así como la capacitación conexas que permitan conseguir la calificación académica y profesional pertinente y exigida en Austria.

Sección 48

a) Los cónyuges y familiares a cargo de los funcionarios de la Comisión que residan en su hogar tendrán derecho de acceso al mercado laboral en Austria. [A este respecto y con arreglo a procedimientos simplificados, el Gobierno proporcionará a los familiares, a petición suya, un permiso de trabajo sin necesidad de que se haya ofrecido un empleo concreto.]

b) El Gobierno concederá a esos familiares la exención de todo cupo numérico que se aplicaría de otro modo al trabajo de extranjeros en Austria.

c) Los familiares que ejerzan una ocupación remunerada no gozarán de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa respecto de esas actividades.

Sección 49

Las personas a las que se otorgue los privilegios e inmunidades previstos en el presente artículo no ejercerán en provecho personal ninguna actividad profesional ni comercial en Austria, salvo los familiares que hayan obtenido un empleo local.

Sección 50

Además de los privilegios e inmunidades especificados en el presente artículo:

a) El Secretario Ejecutivo gozará de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades reconocidos a los embajadores jefes de misión;

b) Un alto funcionario de la Comisión que actúe en nombre del Secretario Ejecutivo durante su ausencia gozará de los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que los reconocidos al Secretario Ejecutivo;

c) Se otorgará a los demás funcionarios que tengan la categoría profesional de P-5 y categoría superior, así como a las demás categorías de funcionarios que designe, mediante acuerdo con el Gobierno, el Secretario Ejecutivo por razón de las responsabilidades de su cargo en la Comisión, los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno otorga a los miembros, de rango comparable, del personal de las misiones diplomáticas acreditadas en Austria;

d) De conformidad con el artículo 42 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la práctica de Austria, los funcionarios que gocen de los mismos privilegios e inmunidades que se otorga a los miembros, de rango comparable, de las misiones diplomáticas acreditadas en Austria no ejercerán en provecho personal ninguna actividad profesional ni comercial en Austria;

e) Los miembros de la familia de los funcionarios a que se refiere la presente sección que formen parte de su hogar y que no sean ciudadanos austríacos o personas apátridas residentes en Austria gozarán de los privilegios e inmunidades previstos para esa categoría de personas en la Convención de Viena.

Sección 51

Salvo disposición contraria, los funcionarios de la Comisión que sean ciudadanos austríacos o personas apátridas residentes en Austria gozarán solamente de los privilegios e inmunidades previstos en los

apartados a), b), d) y e) del artículo 18 de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, entendiéndose, no obstante, que tales privilegios e inmunidades incluyen:

- 1) la exención de impuestos sobre las prestaciones que perciben de una caja de pensiones;
- 2) acceso al economato del CIV.

Sección 52

Los funcionarios de la Comisión y los miembros de su familia que formen parte de su hogar a los que se aplique el presente Acuerdo no tendrán derecho a pagos del Fondo de Nivelación de Cargas Familiares o de un mecanismo de fines análogos, a no ser que sean ciudadanos austríacos o personas apátridas residentes en Austria.

Sección 53

El Secretario Ejecutivo comunicará al Gobierno una lista con los nombres de los funcionarios de la Comisión asignados a Viena y la pondrá al día cada vez que sea necesario.

Artículo XVI

Expertos en misión por cuenta de la Comisión

Sección 54

a) Los expertos, según se definen en el Artículo I, gozarán en Austria y con respecto a Austria de los privilegios e inmunidades otorgados por el Gobierno a los expertos en misión por cuenta de las Naciones Unidas de conformidad con las secciones 42 y 43 del Artículo XIII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y Austria relativo a la sede de las Naciones Unidas en Viena, de fecha 29 de noviembre de 1995. [Además, esos expertos tendrán privilegios de acceso sin restricciones al economato del CIV.]

b) La Comisión comunicará al Gobierno la lista de las personas incluidas en el ámbito del presente Artículo y la pondrá al día cada vez que sea necesario.

Artículo XVII

Tarjetas de identidad

Sección 55

A petición de la Comisión o, en lo que respecta a representantes de signatarios, a petición de la Misión Permanente de ese Estado, el Gobierno proporcionará [a la Comisión,] por cada persona incluida en el ámbito de los Artículos XIV, XV y XVI, una tarjeta de identidad con la fotografía del titular. Esa tarjeta servirá para identificar al titular ante todas las autoridades austríacas y servirá de visado de entradas múltiples y, en lo que respecta a las personas que gocen de exención del IVA, autorizará al titular a la deducción del IVA en la fuente.

Artículo XVIII

Solución de controversias

Sección 56

La Comisión preverá medidas apropiadas para la solución de:

a) Las controversias derivadas de contratos y las controversias de derecho privado en que la Comisión sea parte; y

b) Las controversias que afecten a un funcionario de la Comisión o a un experto en misión para ella que goce de inmunidad por su posición oficial, si no se ha levantado dicha inmunidad.

Sección 57

a) Toda controversia entre la Comisión y el Gobierno respecto de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo complementario, o toda cuestión relativa a la sede de la Comisión o a las relaciones entre la Comisión y el Gobierno que no se resuelva por negociación o por otro procedimiento convenido será sometida a la decisión definitiva de un tribunal integrado por tres árbitros: uno será elegido por el Secretario Ejecutivo, otro por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Austria y el tercero, que presidirá el tribunal, por los dos primeros árbitros. Si alguna de las partes no ha elegido árbitro dentro de los seis meses siguientes al nombramiento del árbitro de la otra parte o si los dos primeros árbitros no se ponen de acuerdo sobre el tercero dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento, ese segundo o tercer árbitro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de la Comisión o del Gobierno. El tercer árbitro no podrá ser un nacional de Austria.

Una mayoría del tribunal de arbitraje constituirá quórum y todas las decisiones exigirán el acuerdo de dos árbitros. El tribunal determinará sus procedimientos y reglamento. Las decisiones del tribunal serán vinculantes para ambas partes.

b) El Secretario Ejecutivo de la Comisión o el Gobierno podrá pedir a la Asamblea General de las Naciones Unidas que solicite a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión de derecho que se plantee durante ese procedimiento. Hasta que se reciba la opinión de la Corte, toda decisión provisional del tribunal de arbitraje será acatada por ambas partes. Seguidamente, el Tribunal de arbitraje pronunciará un laudo definitivo teniendo en cuenta la opinión de la Corte.

Artículo XIX

Disposiciones generales

Sección 58

Austria no asumirá, por el hecho de estar situada la sede de la Comisión en su territorio, ninguna responsabilidad internacional por las acciones u omisiones de la Comisión o de sus funcionarios que actúen o dejen de actuar dentro de la esfera de sus funciones, excepción hecha de la responsabilidad internacional que corresponda a Austria en cuanto signatario.

Sección 59

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas a respetar las leyes y reglamentos de Austria y no a injerirse en los asuntos internos de ese Estado.

Sección 60

a) El Secretario Ejecutivo adoptará toda clase de precauciones para impedir cualquier abuso de los privilegios e inmunidades concedidos en virtud del presente Acuerdo y, a tal efecto, establecerá las normas y reglamentos que se estimen necesarios y oportunos para los funcionarios de la Comisión y demás personas que corresponda.

b) Si el Gobierno considera que se ha abusado de algunos de los privilegios e inmunidades concedidos en virtud del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo celebrará, previa petición, consultas con las autoridades austriacas competentes para determinar si se ha cometido realmente ese abuso. Si el resultado de esas consultas no es satisfactorio para el Secretario Ejecutivo o para el Gobierno, la cuestión será resuelta con arreglo al procedimiento previsto en el artículo XVIII.

Sección 61

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán independientemente de que el Gobierno mantenga, o no, relaciones diplomáticas con el Estado o la organización correspondiente y de que dicho Estado conceda los mismos privilegios o inmunidades a los enviados diplomáticos o a los ciudadanos de Austria.

Sección 62

La responsabilidad de hacer cumplir las obligaciones que el presente Acuerdo imponga a las autoridades austríacas incumbirá en definitiva al Gobierno.

Sección 63

a) El presente Acuerdo será interpretado teniendo en cuenta su fin principal, que es el de permitir que la Comisión desempeñe sus funciones y logre sus objetivos plena y eficazmente en su sede en Austria.

b) Los privilegios e inmunidades se conceden a las personas en misión para servir los intereses de la Comisión y no en beneficio particular de las personas de que se trate.

c) El Secretario Ejecutivo tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso cuando, en su opinión, la inmunidad fuere un impedimento para la acción de la justicia y pueda levantarse sin menoscabo de los intereses de la Comisión.

Sección 64

A petición de la Comisión o del Gobierno se iniciarán consultas acerca de la modificación del presente Acuerdo. Toda modificación se decidirá de mutuo consenso y se expresará en un intercambio de cartas o un acuerdo concertado por la Comisión y el Gobierno.

Sección 65

a) La Comisión y el Gobierno podrán concertar los acuerdos complementarios que sean necesarios.

b) En caso de que el Gobierno concierte con cualquier organización intergubernamental un acuerdo que estipule condiciones más favorables para esa organización que las condiciones análogas del presente Acuerdo, el Gobierno hará extensivas a la Comisión esas condiciones más favorables, por medio de un acuerdo complementario.

Sección 66

La vigencia del Acuerdo se extinguirá:

- a) Por mutuo consenso de la Comisión y el Gobierno; o
- b) Si la sede de la Comisión es trasladada fuera del territorio de Austria, a excepción de las disposiciones que sean aplicables para poner fin de una manera ordenada a las actividades de la Comisión en su sede en Austria y para disponer de sus bienes situados en ella; o
- c) Al finalizar el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Sección 67

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que el Gobierno haya notificado a la Comisión que se han cumplido las condiciones constitucionales necesarias para su entrada en vigor.

HECHO en Viena, por duplicado, en los idiomas alemán e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en el día ... de ... de 199...

POR LA COMISION
Secretario Ejecutivo

POR LA REPUBLICA DE AUSTRIA
Vicecanciller y Ministro Federal
de Relaciones Exteriores